



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Rechaza tutela. 110014003004-2022-00006-00.

Confirmación. 1226731.

Encontrándose la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se determina que no es posible asumir el conocimiento de la misma.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela. En efecto, téngase en cuenta que en la norma en comento estableció: *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, [...]"* (negrilla y Subrayado intencional).

Una vez revisado el escrito tutelar, se advierte que la presente acción se funda en la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del accionante Mauricio Gregorio Vargas Contreras por parte del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, entidad la cual tiene su domicilio en el municipio de Valledupar - Cesar, así, palmario resulta que, el lugar donde, se supone, ocurrió la vulneración, es el citado municipio, aunado a ello, el accionante allí tiene su domicilio y es el juez de allí, el competente para conocer la queja constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

**Segundo.** Enviar por secretaría el presente asunto a la oficina de reparto de Valledupar - Cesar, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de esa municipalidad. Remitir dejando las constancias a que haya lugar. Para lo cual se deberá tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

**Tercero.** Notificar la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204bb879e5cb7a97caf3f690536ab0c2d1d5826b7d00f7b202009e1d0b3d264f**

Documento generado en 11/01/2023 06:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**